



TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120220038604

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 561.05/2022.

Negociado: 5

Sobre: SECCIÓN 5ª.- LIQUIDACIÓN
De: D/ña. RUBEN FERRERAS FERNANDEZ
Procurador/a Sr./a.: PILAR DURAN FERREIRA

DILIGENCIA.- En Sevilla , a 24 de noviembre de 2022.

La extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia para hacer constar que ha transcurrido el plazo anunciado para la presentación de objeciones o de modificación del plan del liquidación, sin que se hayan presentado ni unas ni otras. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

D. EDUARDO GOMEZ LOPEZ

En Sevilla, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25.10.2022 se presentó por la AC Plan de Liquidación de los bienes y derechos.

SEGUNDO.- Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en esta Oficina Judicial, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde la publicación podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, que NO se han formulado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 419 TRLC establece lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.
2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VH6NFYCFPZP7AH83RLV6CFFYN4	Fecha	28/11/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación.”

Pues bien, en el presente caso en el que no han mediado observaciones por ningún interesado, procede la aprobación del plan presentado.

SEGUNDO. Por su parte, el art. Artículo 446 TRLC dispone lo siguiente:

“1. En la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio o el plan de liquidación o se ordene la liquidación de la masa activa conforme a las normas legales supletorias el juez ordenará la formación de la sección sexta.

2. ...

3. La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial que haya ordenado su formación y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.”

Finalmente el art. 447 del mismo texto legal establece lo siguiente:

“Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución en la que el juez hubiera acordado la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **Aprobar el Plan de Liquidación** propuesto por la AC cuyo testimonio se anexa a la presente resolución, formando parte de la misma, requiriendo a la AC para que en el plazo de 3 meses informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

Se requiere a la Administración Concursal para que en el plazo de 3 meses informe del estado de la liquidación o antes, si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

Se acuerda el levantamiento de los embargos que obren sobre los bienes del concursado, librándose el correspondiente mandamiento una vez se informe por la Administración Concursal de que el bien se ha enajenado, debiendo señalarse a tal efecto concretamente los embargos cuyo levantamiento se pretende.

Se significa que la operatividad del plan, así como los plazos señalados en el mismo, empezará a contarse desde la aprobación judicial del mismo.

Asimismo se significa a la Ac que no deberá presentar informes trimestrales al amparo del art. 424 TRLC hasta que transcurra dicho plazo desde la aprobación del plan.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VH6NFYCFPZP7AH83RLV6CFFYN4	Fecha	28/11/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





2.- LA APERTURA DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN, que se entenderá compuesta por la siguiente documentación que obra en actuaciones:

- La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
- La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- El auto de declaración de concurso.

3.- Según la DT 1ª, 3, 7ª de la Ley 16/2022 se regirán por dicha Ley el régimen de calificación del concurso cuando la sección sexta hubiera sido abierta o reabierta después de su entrada en vigor.

Para salvar las posibles incoherencias del paso al sistema establecido por la mencionada Ley se significa lo siguiente:

a) De acuerdo con el Artículo 448 TRLC:

- “1. Dentro de los quince días siguientes al de la presentación del inventario y de la lista de acreedores provisionales, la administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si los acreedores o los que sin ser acreedores se hayan personado en el concurso hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, esas alegaciones se unirán como anejo al informe de calificación.*
- 2. El informe de calificación tendrá la estructura propia de una demanda si el administrador concursal solicitara la calificación del concurso como culpable.*
- 3. Si la administración concursal propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores y las demás pretensiones que se consideren procedentes conforme a lo previsto por la ley.*
- 4. El mismo día de la presentación, el administrador concursal remitirá el informe a la dirección de correo electrónico de quienes hubieran formulado*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VH6NFYCFPZP7AH83RLV6CFFYN4	Fecha	28/11/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





alegaciones sobre la calificación del concurso.

5. Si después de la presentación del informe de calificación la administración concursal tuviera conocimiento de algún hecho relevante para la calificación, podrá presentar una ampliación de su informe”.

b) Los acreedores, aunque no hayan hecho las alegaciones del nuevo art. 447 TRLC, tendrán la posibilidad que les brinda el artículo 449, en los siguientes términos:

“Dentro de los diez días siguientes al de la remisión del informe de calificación del administrador concursal, los acreedores que hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable podrán presentar también un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso como culpable, con propuesta de resolución del concurso como culpable conforme a lo establecido en el artículo anterior, siempre que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo o sean titulares de créditos por importe superior a un millón de euros según la lista provisional presentada por la administración concursal”.

3) Librar mandamiento al Registro Mercantil, en su caso, para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos, haciendo constar que no es firme.

4) Notificar la presente resolución a las partes del proceso, y a los no personados mediante edicto en el tablón judicial de anuncios y en el Registro Público Concursal.

5) Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

Lo acuerda y firma Eduardo Gómez López, Magistrado-Juez Mercantil 1 de los de esta capital.

El Magistrado Juez

La Letrada de la Administración De Justicia

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VH6NFYCFPZP7AH83RLV6CFFYN4	Fecha	28/11/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

